

DISCURSO I.

PRESENTACIÓN DEL ACTO

Excma. Sr. Director General de Desarrollo Estatutario del Gobierno de Aragón

Excma. Sra. Justicia de Aragón

Magnífico Rector

Autoridades presentes en la sala,

Representantes de instituciones y fundaciones,

Colegas de la academia y del foro,

Estudiantes,

Sras. y Sres.:

El pasado 13 de junio de 2024 las Cortes de Aragón aprobaron, por unanimidad, incluso en las escasas enmiendas presentadas al proyecto de ley, la *modificación del Código del Derecho foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas*.

Todo un éxito sin precedentes que pone en valor la labor ejemplar de las Cortes, propia de Aragón y de los aragoneses.

Esta ley nace como anteproyecto, fruto del encargo que el Gobierno de Aragón le hace a la *Comisión Aragonesa de Derecho civil* al objeto de reformar el Código de Derecho foral de Aragón (CDFA) para adaptarlo a la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad hecha en Nueva York en 2006 (CDPD), cuya principal novedad es la desaparición del estado civil de incapacitado. Sobre su tramitación les hablará D. Fernando García Vicente, bajo cuya presidencia se elaboró el anteproyecto.

La reforma que les venimos a presentar esta tarde, siguiendo los principios de la Convención, toma como premisa la dignidad de toda persona, por ello su capacidad jurídica es inmodificable; si bien, el ejercicio de la misma requerirá de apoyos, cuando la persona presente una discapacidad que le impida o dificulte valorar o expresar por sí sola el consentimiento en la toma de decisiones, tanto patrimoniales como personales. Desaparece por ello la tutela de los mayores de edad, institución que representa y sustituye la voluntad del sujeto, y se adopta como medida de apoyo judicial la curatela.

Tomando como punto de partida la autonomía de la voluntad (*Standum est chartae*), se priman las *medidas de apoyo voluntarias*, entre ellas destaca el *mandato de apoyo*, la *autocuratela*, se regulan los *poderes sin mandato*. De todo ello les hablarán D. Adolfo Calatayud y, por delegación de Joaquín Oria, D. Miguel Ángel Loriente.

Las *medidas judiciales* están presididas por la curatela, que tiene tres modalidades, todas compatibles entre sí, y cuando los curadores sean los padres o familiares el régimen de la misma se flexibiliza en atención a ellos: la familia es siempre el principal apoyo, como desde hace centurias reconoce y afirma nuestro Derecho; de ello les hablará D. David Arbues.

La guarda de hecho, como medida de apoyo básica de las personas con discapacidad, se regula procurando que la vida cotidiana de estas personas y de las que les prestan el apoyo no se vea especialmente alterada, que les expondré.

Todo este régimen jurídico va precedido de unas Disposiciones generales que, en un fino equilibrio entre autonomía y seguridad jurídica, regulan la validez, invalidez e ineeficacia de actos y contratos. De estas cuestiones, Validez e invalidez, les hablará D. José Antonio Serrano y yo misma.

Esta reforma atañe a también a otras materias, capítulos, testamentos, pactos, relaciones entre padres e padres con hijos, entre esposos, y, en particular, atañe también a los Efectos de la ruptura de la convivencia con hijos a cargo y protección de menores, de ello les hablará la profesora D^a. Aurora López.

A todo ello se añaden unas necesarias disposiciones transitorias, que quedan también a mi cargo.

Esta modificación del CDFA es de gran calado, afecta a núcleo esencial del Derecho civil: la persona, su capacidad y voluntad para intervenir en tráfico jurídico, materias todas ellas de competencia exclusiva de nuestra comunidad.

En razón de la importancia dela misma, la modificación más importante y compleja llevada a cabo desde la promulgación del Código en 2011, me pareció como Presidenta de la Comisión, y contando con el apoyo unánime de todos sus miembros, que debíamos presentar esta reforma, como 1999 hiciera el maestro Delgado, Presidente entonces de la Comisión, con la Ley de sucesiones, a la academia, al foro y a la ciudadanía, a todos ustedes.

Dicho esto, sólo me queda agradecer a las instituciones aragonesas, representadas en la Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón, que dirijo: Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón, Justicia de Aragón y a la Universidad que nos acoge, su compromiso con el Derecho foral aragonés, un Derecho vivo y moderno que cuenta con un saber jurídico de varias centurias, compendiado el Código del Derecho foral de Aragón, puesto al servicio de los de los ciudadanos de este nuevo milenio.

Muchas gracias.

II PARTE

PRESENTACIÓN LIBRO

En primer lugar, es de Justicia agradecer al Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Desarrollo Estatuario, adscrita a la Vicepresidencia del Gobierno, y muy en particular al Director General, D. José María Fuster, y a su equipo, Belén Corcoy, Elena Marquesan y Gonzalo Castro, su labor para llevar a cabo la obra de comentarios que ahora les voy a presentar, así como una nueva edición del Código del Derecho foral de Aragón.

Este agradecimiento debo hacerlo extensivo, a Guillermo Vicente y Guerreo, miembro del Grupo IDDA, y miembro también del Consejo Asesor de la Cátedra de Derecho civil y foral, que patrocina este acto, por mediar con la Editorial Colex, para conseguir tener en el plazo de una semana editada esta obra integrada en la colección Pensamiento jurídico y contemporáneo, que dirige el prof. Vicente y Guerrero en dicha editorial.

También a Yasmina Vispo, personal del PTGAS adscrito a la Cátedra de Derecho civil y foral, que ha gestionado todo el papeleo, y a mis discípulos, Gerardo Aguas y María Vakas, atentos a todo lo necesario.

Y como no, el reconocioendo al esfuerzo de todos los miembros de la Comisión por entregar en tiempo y forma sus reflexiones para poder hoy presentar esta obra.

Gracias a todos.

Pues bien,

Esta obra, escrita por los miembros de la actual Comisión Aragonesa de Derecho civil, que tengo el honor de presidir, tiene por objeto facilitar a los operadores jurídicos los primeros comentarios sobre la referida reforma, ofreciendo cada uno de los comentaristas las consideraciones y reflexiones que se tuvieron en cuenta en el seno de la Comisión y, en particular, en cada una de las ponencias internas en las que cada uno de nosotros trabajamos más directamente.

La finalidad de estos comentarios no es otra que poner nuestro trabajo al servicio de los ciudadanos y facilitar, a ser posible, la labor de todos aquellos que tienen que aplicar la ley: abogados, fiscales, jueces, notarios, registradores, así como las diversas administraciones, pero, sobre todo, el uso y utilidad del Derecho civil por cada uno de los ciudadanos al regular esta reforma la capacidad jurídica de las personas para intervenir en tráfico jurídico, poniendo a su disposición las herramientas precisas para que, en el ejercicio de su libertad civil, *Standum est chartae*, puedan actuar ejercitando su capacidad jurídica bien por sí solos o bien con los apoyos que puedan necesitar. Esperamos haberlo conseguido.

Este texto, que les acabo de recitar formar parte del prólogo de la obra y de la sinopsis de la misma, y fue escrito a principios de septiembre, días antes del informe presentado por *Plena inclusión* el pasado 18 de septiembre, en el que se advierte del posible retroceso en derechos adquiridos por las personas con discapacidad intelectual a la hora de acceder a beneficios tributarios, servicios bancarios o actos jurídicos; tal vez ello explique, lo que

me ha parecido un cambio de tendencia en la guarda de hecho y en la constitución de la curatela, representativa, curiosamente, cuando resulta aplicable el Cc.

Les recuerdo, que los tribunales, en aplicación del Cc., rechazaban la constitución de curatela, si existía guarda de hecho.

Pues bien, a lo largo de 2023, se están admitiendo la constitución de curatelas aun cuando consta la existencia de guarda de hecho, que funciona correctamente alegando, desde luego, que se hace necesaria la curatela representativa, en la mayoría de los casos, dada la situación de la persona con discapacidad: es muy anciana, no puede manifestar su voluntad, y ello hace que para actuar sean necesarias una reiteración de solicitudes judiciales que autorizasen actos de representación.

No sé ciertamente si es, en verdad, un cambio de tendencia; pero si en verdad lo es, la regulación de las medidas de apoyo en la ley 8/2021, guarda y curatela asistencial, se constatarán como un fracaso, en su regulación, ya que, acaso, para evitar todos esos daños colaterales de los que habla este reciente informe, se vuelva, por la puerta de atrás, a sujetar a las personas con discapacidad a una medida de representación.

Confío por ello, que esta regulación aragonesa, que hunde sus raíces en los principios que informan nuestro Derecho, pacto, libertad y dignidad, ofrezcan a la sociedad aragonesa las herramientas necesarias para que cada aragonés o forastero, si así corresponde, pueda diseñar su sistema de apoyo adaptado a su necesidad, y de no hacerlo, creo que nuestra guarda de hecho le permitirá actuar con seguridad, tanto para él, su guardador y los terceros en las actividades cotidianas del día a día.

Con su ayuda, la de todos ustedes, que nos han honrado con su presencia sé que lo conseguiremos, porque Aragón es tierra de Derecho y Justicia.

He dicho.

Carmen Bayod
Presidenta de la CADC